

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 17 de enero de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 18 "**SERVICIOS CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y COMUNICACIONES**", Subgrupo Nº 06 "Salas de Juego; Sociedades Hípicas; Studs y Caballerizas" capítulo "Sociedades Hípicas, Casinos Electrónicos y Agencias Hípicas", integrado por: las delegadas del Poder Ejecutivo: Dras. Marlanela Bollolo y Natalla Baldomir; **los delegados empresariales:** Fernando Sansone y Leandro Vanoli y asistidos por el Dr. Fernando Pérez Tabo y **los delegados de los trabajadores:** Sres. Marcela Da Luz, Miguel Garín y Wilson Dos Santos, representados por Raúl Ferrando por FUECYS. Bueno.-----

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de Incremento correspondiente al tercer ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 16 de junio de 2011, registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente.-----

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en la cláusula DECIMA literal B), del referido convenio colectivo, todo trabajador cuyo salario mensual nominal al 31 de diciembre de 2012, un porcentaje de aumento salarial que registrará a partir del 1º de enero de 2013, es del **7,02 %**, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:-----

a.- **2,36%** por concepto de correctivo.-----

b.- **2,5%** por concepto de inflación estimada para el periodo 1º de enero a 30 de junio de 2013, equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el periodo que abarca el ajuste.-----

c.- **2%** incremento real adicional.-----

TERCERO: Por consiguiente, los salarios mínimos nominales y mensuales por categoría, con vigencia desde el 1º de enero de 2013, para los trabajadores del sector, son los siguientes:-----

Sueldo Categoría mensuales

CATEGORIAS

Coordinador de Serv. Técnicos.

Jefe de Sala

Técnico de Sala

Salarios (\$)

43,260.16

41,268.19

39,004.36